

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA CUBRIR EL PAGO DE INDEMNIZACIONES, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN XVI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; 3, FRACCIÓN I; 5 Y 54 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, legislación que presenta su última reforma el 13 de agosto de 2021.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado** de San Luis Potosí, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- V. El 03 de marzo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí mediante el Decreto 0181 la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí legislación que presenta su última reforma el 13 de septiembre de 2021.
- VI. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el Reglamento de Electiones del Instituto Nacional Electoral, el cual establece diversas atribuciones





para los Organismos Públicos Locales Electorales, OPL, normativa que presentó su última reforma el 17 de noviembre de 2021.

- VII. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto 0652 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- VIII. El 03 de junio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí mediante el Decreto 0655 la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí.
- IX. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. El 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, invalidó el Decreto 703, generando la reviviscencia de la Ley Electoral aprobada con el Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014.
- X. Con fecha 15 de octubre de 2020, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutivos de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre.
- XI. El 22 de enero de 2021, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó una adecuación al Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 21 de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones, realizándose una actualización del mismo, respecto del tabulador de sueldos y del organigrama del referido Organismo Electoral.
- XII. El 11 de octubre de 2021 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el "ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL REFERIDO





ORGANISMO ELECTORAL PARA EL <u>EJERCICIO FISCAL 2022</u>, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44, FRACCIÓN II, INCISO Q) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 5°, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ" en el cual se solicitó la cantidad de \$ 80,199,079.62 (Ochenta millones ciento noventa y nueve mil setenta y nueve pesos 62/100 m.n.), conforme a lo siguiente:



PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO FISCAL 2022

PRESUPUESTO SOLICITADO		
CAPITULOS PRESUPUESTALES	PPTO SOLICITADO 2022	
PRESUPUESTO BASE GASTO ORDINARIO	s	69,464,662.71
CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS	\$	10,643,216.91
INTEGRACIÓN DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN INDIGENA RESOLUCION SM-JDC-87-2021.	\$	91,200.00
TOTAL PRESUPUESTO EJERCICIO FISCAL 2021	\$ 80,199,079.62	

- XIII. En fecha 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó por acuerdo INE/CG1616/2021 a la Dra. Paloma Blanco López, como Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por un periodo de 7 años.
- XIV. El 16 de diciembre de 2021, el Congreso del Estado publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el **Decreto 0160**, relativo al **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, otorgándole al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el siguiente presupuesto de egresos para ejercer:

ARTÍCULO 7°. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos, incluidas las previsiones para incrementos salariales, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$180,560,008, distribuidas conforme a lo siguiente: para gasto ordinario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana \$49´598.526; para dar cumplimiento al ARTÍCULO 37 de la Ley



Electoral del Estado de San Luis Potosí **\$1'362,052**; para las prerrogativas de Ley, que incluyen el **financiamiento a partidos** y agrupaciones políticas **\$129,599.431**.

XV. Que con fecha 19 de enero del año 2022, fue turnado oficio dirigido al Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado, solicitando:

"Derivado de las actividades sustanciales del Organismo así como de la cartera de proyectos institucionales y lo ordenado en la resolución SM-JDC-89-2021 resulta indispensable solicitar la autorización de una ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2022 por la cantidad correspondiente al recorte presupuestal realizado por parte del Congreso del Estado de San Luis Potosí de \$29, 238,491.62 (Veintinueve millones doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y un pesos 62/100 M.N)."

XVI. Que con fecha 31 de enero del año 2022, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo, fue aprobada la no ratificación y por consecuencia la remoción de las personas que ocupaban la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, y las Direcciones Ejecutivas de Administración y Finanzas, y de Asuntos Jurídicos, así como de la Dirección de Organización Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c numeral 1, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

SEGUNDO. Que el artículo 98 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.







TERCERO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

CUARTO. Que el artículo 1º del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, asimismo su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

QUINTO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SEXTO. Que el artículo 40 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

SÉPTIMO. Que el artículo 33 de la Ley Electoral del Estado, señala que el patrimonio del Consejo se integra con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables. Para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; esta Ley; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del



Estado y Municipios de San Luis Potosí; la Ley de Adquisiciones del Estado; la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y la demás legislación aplicable.

OCTAVO. El artículo 3°, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, señala que se entiende por ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS: las modificaciones a las estructuras funcional, programática, administrativa y económica; a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos; o a los flujos de efectivo correspondientes; siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores del gasto.

endaria del FERENCIA

NOVENO. El artículo 3°, fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, señala que se entiende por **TRANSFERENCIA PRESUPUESTARIA:** el movimiento que consiste en trasladar el importe parcial o total de la asignación de un capítulo a otro, sin modificar el importe total del presupuesto autorizado.

DÉCIMO. El artículo 5 fracción III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece que los entes autónomos reconocidos en la Constitución Política del Estado cuentan con la atribución de autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de dicha Ley; así mismo el artículo 54 de la referida ley, señala que los poderes, Legislativo; y Judicial, los entes autónomos, los municipios y sus organismos, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos en los términos del artículo anterior, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser autorizadas por sus órganos de gobierno.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 21 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, señala que los poderes, Legislativo; y Judicial, y los entes autónomos, podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en sus respectivos presupuestos, con cargo a los ingresos excedentes que, en su caso, generen, siempre y cuando informen a la Secretaría sobre la obtención y la aplicación de dichos ingresos, para efectos de la integración de los informes trimestrales y la Cuenta Pública.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 51 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece que los ejecutores del gasto deberán sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos para sus respectivos ramos, programas y flujos de efectivo, salvo que se realicen adecuaciones presupuestarias en los términos que señala ese Capítulo, y los artículos, 19, 20, y 21 de dicha Ley.





DÉCIMO TERCERO. El artículo 52 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, señala que las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores del gasto, y comprenderán: I. Modificaciones a las estructuras: a) Administrativa. b) Funcional y programática. c) Económica, y II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto.

DÉCIMO CUARTO. El artículo 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, señala que los poderes, Legislativo; y Judicial, los entes autónomos, los municipios y sus organismos, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos en los términos del artículo anterior, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser autorizadas por sus órganos de gobierno.

DÉCIMO QUINTO. El artículo 61 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, dispone que los movimientos que realicen los ejecutores del gasto a sus estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún caso incrementen el presupuesto para servicios personales del ejercicio fiscal y del inmediato siguiente, salvo en el caso de la creación de plazas conforme a los recursos previstos específicamente para tal fin en el Presupuesto de Egresos, en los términos del artículo 31 fracción II de esta Ley.

DÉCIMO SEXTO. El artículo 44, fracción II, inciso s) de la Ley Electoral del estado, establece que el Pleno del Consejo tiene la facultad de nombrar, ratificar o remover al Secretario Ejecutivo, a propuesta del Consejero Presidente, así como a los titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del Consejo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de que el Órgano Superior de Dirección sea renovado.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que para dar cumplimiento a los fines constitucionales y a las atribuciones conferidas en la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es indispensable contar con los requerimientos humanos, materiales y de servicios, solicitados por cada una de las áreas e integrados en el proyecto de presupuesto aprobado por el Pleno del Organismo en sesión extraordinaria de fecha 11 de octubre de 2021, y del cual se notificó a la Secretaría de Finanzas del Estado mediante oficio CEEPC/PRE/SE/5324/2021. El presupuesto solicitado para el ejercicio fiscal 2022 corresponde a la cantidad de \$ 80, 199,079.62 (Ochenta millones ciento noventa y nueve mil setenta y nueve pesos 62/100 M.N.)

DÉCIMO OCTAVO. Que el 16 de diciembre de 2021, el Congreso del Estado publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 0160, relativo al PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022,



otorgándole al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el siguiente presupuesto de egresos para ejercer:

ARTÍCULO 7°. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos, incluidas las previsiones para incrementos salariales, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$180,560,008, distribuidas conforme a lo siguiente: para gasto ordinario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana \$49´598.526; para dar cumplimiento al ARTÍCULO 37 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí \$1'362,052; para las prerrogativas de Ley, que incluyen el financiamiento a partidos y agrupaciones políticas \$129,599.431.



DÉCIMO NOVENO. Derivado de que fue aprobada la no ratificación, y por consecuencia la remoción de las personas que ocupaban la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas de Administración y Finanzas, y de Asuntos Jurídicos, así como de la Dirección de Organización Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; y conforme al artículo 44, fracción II, inciso s) de la Ley Electoral del estado, el cual señala que el Pleno del Consejo tiene la facultad de nombrar, ratificar o remover al Secretario Ejecutivo, a propuesta del Consejor Presidente, así como a los titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del Consejo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de que el Órgano Superior de Dirección sea renovado; es necesaria una partida presupuestal para cubrir el pago de indemnizaciones por un monto de \$5,951,721.44 (Cinco millones novecientos cincuenta y un mil setecientos veintiún pesos 44/100 M.N); por lo acorde a los antecedentes y consideraciones aquí vertidas, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presenta para su aprobación el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA CUBRIR EL PAGO DE INDEMNIZACIONES, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN XVI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; 3, FRACCIÓN I; 5 Y 54 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.



PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA CUBRIR EL PAGO DE INDEMINZACIONES, por un monto de \$5,951,721.44 (Cinco millones novecientos cincuenta y un mil setecientos veintiún pesos 44/100 M.N), de conformidad con lo previsto en los artículos 58, fracción XVI de la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí; 3, fracción I; 5 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del estado y municipios de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Consejo notificar el presente acuerdo a la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Consejo notificar el presente acuerdo en los estrados de las oficinas y en la página de internet del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales conducentes.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí en Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 31 treinta y uno de enero del año 2022 dos mil veintidós.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ CONSEJERA PRESIDENTA

MINERVA CASAS SOUBERVIELLE SECRETARIA EJECUTIVA

